

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Gladis Lucelly Torres Aristizábal
Radicado	05001 40 03 028 2019-01290 00
Instancia	Primera
Providencia	Niega solicitud, requiere parte actora

El Despacho mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020 (documento 05 del expediente digital principal) y previo a reconocer personería jurídica al Dr. José Luis Ávila Forero como nuevo apoderado de la entidad demandante, lo requirió para que allegara un nuevo poder, con la presentación personal de la representante legal de la sociedad SAUCO S.A.S., tal como lo exige el Art. 74 del C. G. del P., o que fuera conferido por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, precisando que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Ahora bien, mediante memorial electrónico de fecha 25 de febrero del año en curso (documento 09 del expediente digital principal), el referido profesional del derecho solicita que se tenga en cuenta el poder remitido el 25 de septiembre de 2020 toda vez que en su sentir el mismo fue conferido bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020, por lo que no se requiere presentación personal.

Precisa el Despacho que efectivamente el poder puede ser conferido por mensaje de datos, pero debe cumplir con las exigencias previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se remite al Dr. Forero al auto de fecha 15 de octubre de 2020, pues como ya se dijo el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad**, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos,

como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

En razón de lo anterior se requirió la presentación personal pues el poder no fue conferido por mensaje de datos, pues de ser así se tendría que haber informado en el mandato el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro Nacional de abogados.

Por su parte, la solicitud presentada por el Dr. José Luis Ávila Forero tendiente a que se dicte sentencia o se ordene seguir adelante la ejecución (memorial electrónico de fecha 11 de marzo de 2021- documento 10 del expediente digital principal), es notoriamente improcedente, ya que no se ha perfeccionado la notificación de la demandada Gladis Lucelly Torres Aristizábal, pues tampoco se ha dado cumplimiento a la exigencia prevista en el inciso segundo numerales 1 y 2 del auto de fecha 15 de octubre de 2020.

En razón de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que de estricto cumplimiento a las exigencias efectuada por el Despacho mediante auto de fecha 15 de octubre ya referido, tanto lo relativo a la notificación de la parte demandada como a la presentación del nuevo poder ya sea con presentación personal o por mensaje de datos, pero con las exigencias ya indicadas con antelación.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f993e8eae776074ed96a16c6074c4234e733e29154c9fd82842b23adb607b964**
Documento generado en 08/04/2021 08:00:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>